



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1958 Depósito legal: BU-1 1958

Lunes 28 de Julio

Número 169

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se dan normas para la renovación anual del permiso sanitario de funcionamiento de las industrias de la carne.

Próxima a terminar la presente campaña de sacrificio e industrialización de cerdos, es procedente renovar la autorización sanitaria de funcionamiento de las industrias de la carne, consumo en fresco y familiar para la campaña 1958-59, así como las actividades del comercio al por mayor de productos cárnicos, almacenes y talleres de elaboración de tripas para el año natural de 1959.

Por lo expuesto, y en virtud de la delegación conferida a esta Dirección General como consecuencia de lo prevenido en el artículo segundo de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de septiembre de 1957, se dispone lo siguiente:

1.º La renovación de la autorización sanitaria para elaborar salazones, embutidos, conservas cárnicas y productos de fiambre en las industrias chacineras mayores, reglamentariamente registradas en la Dirección General de Sanidad, tendrá efectos a partir de 1 de octubre del año actual, con vigencia hasta 30 de septiembre de 1959 en aquellas

industrias que dispongan de instalaciones frigoríficas para una perfecta maduración y conservación de las carnes y productos derivados, limitándose tal vigencia hasta el 30 de abril en aquellas otras industrias que carezcan de instalaciones frigoríficas y efectúen sus labores de fabricación en ambiente natural.

2.º Los expedientes de prórroga se formularán ante la Dirección General de Sanidad, bien directamente por las Empresas interesadas o por conducto de sus Organizaciones Sindicales, dentro de un plazo que terminará el 31 de agosto próximo para los mataderos industriales y fábricas chacineras.

El plazo para los expedientes de prórroga de almacenes al por mayor de productos cárnicos, almacenes y talleres de elaboración de tripas terminará el 30 de noviembre.

3.º Los mataderos industriales y fábricas chacineras cuyos expedientes de prórroga hayan sido resueltos favorablemente deberán ingresar en el primera quincena de noviembre, en la cuenta corriente de Inspección General de Sanidad Veterinaria, en el Banco de España de Madrid, el 50 por 100 del canon mínimo sanitario que corresponda a la categoría en que esté clasificada su industria o concierto establecido, abonándose el 50 por 100

restantes en la primera quincena de enero de 1959, y mensualmente, el exceso de cerdos sacrificados o kilos elaborados cuando sobrepasen los que ampara su categoría, para aquellas industrias que no tengan concierto establecido.

Los almacenistas al por mayor de productos cárnicos, almacenistas y talleres de elaboración de tripas efectuarán el ingreso de la totalidad del canon sanitario mínimo en la primera quincena de enero de 1959, y mensualmente, los excesos de kilos que sobrepasaran aquel mínimo.

4.º Las industrias denominadas chacineras menores incoarán sus expedientes de renovación sanitaria hasta el 31 de agosto próximo ante las Jefaturas Provinciales de Sanidad, la cual, previos los informes resultantes de la visita reglamentaria efectuada por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, resolverán lo procedente.

Los propietarios de chacineras menores efectuarán el ingreso del canon mínimo sanitario en la misma forma establecida en el apartado anterior para los mataderos industriales y fábricas chacineras, abonando al final de la campaña, que a estos efectos será referido al 31 de agosto, los excesos de cerdos sacrificados sobre los que ampare el referido canon mínimo.

5.º Los jamones y paletillas

elaborados por las industrias chacineras serán objeto de aplicación de la placa sanitaria reglamentaria en presencia del Inspector Veterinario de la industria, debidamente precintada, bien inmediatamente de practicado el reconcimiento o después de haber permanecido en la salazón, en el momento de ser colgados para su oreo y curación.

Los Interventores Sanitarios de almacenes al por mayor de productos cárnicos no formalizarán la entrada en almacén de jamones y paletillas que carezcan de placa sanitaria, levantando acta de intervención de las piezas que no la lleven y dando conocimiento a la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente, que procederá en la forma dispuesta en el apartado noveno de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de julio de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" del 29).

6.º La aplicación de las normas sanitarias al consumo de carnes de cerdo y productos elaborados a base de las mismas ha disminuído de modo ostensible los casos de infestaciones humanas por triquinosis y cisticercosis; pero, no obstante, aunque de modo esporádico, se evidencian algunos brotes cuyos orígenes ocasionales son en su mayor parte de sacrificios y circulación clandestina de carnes o productos, y a veces por las dificultades inherentes a la prestación de un servicio de reconocimiento eficaz en las matanzas para consumo familiar en aquellos Partidos Veterinarios de gran extensión o diseminación de poblados y caseríos; es, pues, necesario organizar el servicio de reconocimiento de cerdos para consumo familiar, de modo que ni uno de ellos se sustraiga al examen microscópico de sus carnes en investigación de la existencia de aquellos parásitos.

A tal efecto, las Jefaturas Provinciales de Sanidad, con el concurso de las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria, organizarán estos servicios, de acuerdo con las características especiales de las provincias respectivas y con arreglo a las siguientes bases:

a) Fijación por las autoridades locales, de acuerdo con el Veterinario Titular de días de matanza en cada uno de los poblados que constituyen el Partido Veterinario a cuyo titular le será facilitada relación nominal de los vecinos que han de hacer uso de tal prerrogativa y número de cerdos a sacrificar que en ningún caso será superior al cálculo de necesidades del consumo familiar, en evitación del peligroso comercio clandestino de carnes y productos cárnicos efectuado en determinadas regiones españolas, por quienes al amparo de una costumbre tradicional realizan matanzas cuantiosas muy superiores a aquellas necesidades con fines de especulación.

b) A la vista de los datos recogidos en cada Partido el Veterinario titular presentará ante la Jefatura Provincial de Sanidad una declaración jurada en la que manifieste de modo concreto hallarse en condiciones de prestar el servicio en su totalidad, entendiéndose por tal la recogida de muestras de carne de los cerdos sacrificados y examen microscópico de las mismas, así como la aplicación de las placas sanitarias reglamentarias a los jamones y paletillas que no sean objeto de despiece.

c) Cuando el Veterinario titular considere la imposibilidad de efectuar el servicio en el Partido completo, lo hará así constar ante la Jefatura proponiendo, en consecuencia la aportación de otro Veterinario para la práctica de esta indeclinable función sanitaria señalándose por la Jefatura la

zona del Partido en que cada uno ha de actuar.

d) De las resoluciones que se adopten en cada provincia en relación con los anteriores apartados se dará conocimiento por la Jefatura de Sanidad a esta Dirección General dentro de un plazo que terminará el 30 de septiembre próximo.

e) Los jamones y paletillas presentados para su venta en los mercados rurales así como igualmente los que circulen de modo distinto y que no estén provistos de las placas sanitarias reglamentarias serán objeto de intervención y decomiso en la forma dispuesta en el párrafo quinto de esta Circular.

7.º Los talleres de elaboración de tripas habrán de reunir en sus instalaciones las condiciones mínimas previstas en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de junio de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" de 9 de julio siguiente), a los cuales habrán de referirse con todo rigor los informes de visitas de las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria tanto en los talleres de nuevo establecimiento como en los ya establecidos, dándose a aquellos de estos últimos que no reúnan las condiciones citadas un plazo no superior a seis meses para efectuar las correspondientes ampliaciones o modificaciones, siéndole retirada la autorización sanitaria si en el plazo fijado no cumplen el requerimiento.

8.º Los Veterinarios Directores de los Mataderos Municipales cuidarán bajo su responsabilidad de que las tripas de reses sacrificadas en los mismos sean entregadas a propietarios de talleres autorizados por la Dirección General de Sanidad a cuyo efecto exigirán la presentación del carnet de identidad expedido por el grupo sindical correspondiente o documento autorizado por éste que acredite hallarse en

cuadrado en la organización tal como dispone la Orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de septiembre de 1955.

En aquellas localidades donde haya instalados talleres serán éstos precisamente los que tienen derecho preferente para la recogida de tripas en los respectivos Mataderos Municipales en evitación de circulación de estos productos de tan fácil alteración. En atención a esta misma consideración sanitaria cuando el Grupo Sindical de elaboradores de tripas afecto al Sindicato Nacional de Ganadería pueda realizar una organización de zonas de recogida entre sus afiliados deberá tener en cuenta la mayor proximidad de la situación del taller con los mataderos abastecedores.

Podrá ser objeto de autorización sanitaria la instalación de talleres complementarios en localidad distinta a donde la Empresa tenga su taller principal, siempre que aquéllos reúnan las condiciones mínimas fijadas para esto y sin que ello suponga el derecho preferente de recogida a que se alude en el párrafo anterior.

9.º A tenor de lo dispuesto en el apartado octavo de la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1952 ("Boletín Oficial del Estado" de enero de 1953), las tripas destinadas a talleres fuera de la localidad en que se producen irán acompañadas por guía de circulación expedida por el Veterinario director del matadero de origen, cuya guía será visada por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria cuando el traslado de las tripas sea a provincia distinta.

De acuerdo con el Grupo Sindical de Elaboradores de tripas los emolumentos a percibir por la expedición de la guía de circulación serán los siguientes:

Tripa de ganado lanar o cabrío, 0,10 pesetas unidad completa, excluyéndose la de lechal.

Tripa de ternera hasta 100 kilos canal, 0,50 pesetas unidad.

Tripa de bovinos mayores, 1 peseta unidad, incluido roscal y ciego.

Más el importe del impreso correspondiente.

En todo caso, la percepción mínima por expedición de la guía sanitaria será de 5 pesetas, aplicándose la tarifa anterior cuando por unidades que ampara resulte la misma o superior cantidad.

10. Las expediciones de tripas secas y saladas que procedentes de los talleres elaboradores circula con destino a las industrias de la carne o a los almacenes distribuidores, cualquiera que sea el formato del envase, llevarán en cada uno la placa sanitaria reglamentaria del modelo adaptado para jamón y paletillas.

Las Empresas propietarias de talleres de elaboración de tripas que dejen transcurrir dos ejercicios consecutivos sin solicitar la renovación anual del permiso de funcionamiento sanitario y carnet de identidad sindical se entenderá que renuncian a sus derechos, siendo baja en el Registro de Elaboradores de la Dirección General de Sanidad; para recuperación de aquellos derechos habrá de incoarse expediente como nueva industria.

1. El comercio al por mayor de productos cárnicos industrializados sólo pueden ejercerlo los almacenistas legalmente autorizados por la Dirección General de Sanidad, cuyos propietarios deberán hallarse en posesión del carnet de identidad expedido por la Organización Sindical correspondiente con el visto bueno de esta Dirección General.

12. A todos los efectos habrán de cumplirse las prevenciones que por Ordenes ministeriales anuales han venido regulando estas actividades, aunque no se

haga expresa mención de ellas en la presente Circular.

Las Jefaturas Provinciales de Sanidad difundirán los preceptos de la presente Circular por medio del "Boletín Oficial" de las provincias respectivas, a fin de facilitar el general conocimiento y cumplimiento de las mismas.

Madrid, 10 de julio de 1958.
El Director general, Jesús García Orcoyen.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS BY TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 2.764

Señalamiento de topes máximos para frutas y hortalizas

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Circular 11 de 1957 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes «Boletín Oficial del Estado», número 295, de 25 de noviembre de 1957, a continuación se detallan los topes máximos que podrán aplicarse para la venta en almacén y al público de las calidades más selectas de los artículos que se relacionan, durante la semana comprendida entre los días 28 del actual al 3 de agosto próximo.

Plátanos, venta en almacén, 9'90 pesetas kilo y 11'40 al público.

Manzanas, 7'50 y 9.

Peras, 10,00 y 12,00.

Limonos Verna, 11,60 y 13'10.

Limonos corrientes, 7'70 y 9'20.

Patatas tempranas, 3,20 y 3,50.

Patatas tardías de importación, 2,60 y 2,85.

Acelgas, al público, 3'00.

Espinacas, 4'75.

Repollo, en almacén, 2'25 y al público, 3'00.

Cebollas, 2'45 y 3,20.

Tomates, 4'15 y 5'40.

Judías verdes, 6 50 y 7'75.

Lechuga escarolada, 3'25 y 4.

Lechugas corrientes, 2'75 y 3'50.

Zanahorias, 5'50 y 6'50.

Guisantes, 5'50 y 7'00.

En estos precios, se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales.

Los detallistas de cualquier artículo de los señalados, deberán tener marcado el precio de venta por kilogramo que hayan fijado, en aplicación de las normas contenidas en la referida Circular 11 de 1957, sobre el artículo o grupo de artículos de que se trate y conservar la factura o boleto, que obligatoriamente ha de serle entregado por el almacenista o asentador a disposición de los Agentes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscalía Superior de Tasas que lo soliciten.

Para la determinación de los precios de venta al público, los minoristas no podrán incrementar sobre los de compra, márgenes superiores a los reconocidos en la presente Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 26 de julio de 1958. El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

DIPUTACION PROVINCIAL

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 19 del actual, acordó abrir un Concurso sobre materias de los valores artísticos, culturales, económicos y del paisaje de la comarca de Aranda de Duero, cuyas bases serán las siguientes:

Los trabajos se concretarán a dos temas: 1.º.—El paisaje y la historia en Aranda de Duero y en la ribera arandina del "Duero". 2.º.—Factores capaces de incrementar y acelerar un florecimiento económico y social en Aranda y en la vega arandina.

Dichos trabajos se presentarán escritos a máquina, desarrollán-

dose en el mínimo de 15 cuartillas, sin exceder de 35.

El plazo de presentación en el Registro de la Diputación terminará el día 31 de agosto próximo, a las 14 horas.

Se presentarán en sobre cerrado y lacrado, en el que figurará el lema adoptado por el concursante y la indicación: "Para el concurso de trabajos sobre Aranda de Duero". En otro sobre cerrado y bajo el mismo lema, se contendrán las circunstancias personales del autor.

Los trabajos presentados quedarán de propiedad de la Diputación.

Los premios de que estarán dotados dichos temas serán de 2.500 pesetas cada uno y el Jurado calificador de los trabajos si estimara que los presentados no son acreedores a los premios, podrá declararlos desiertos.

El Jurado calificador de los trabajos estará compuesto por el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, o Diputado en quien delegue, que presidirá el Jurado, y los siguientes Vocales: Presidente de la Comisión de Educación; Presidente de la Comisión de Industria; Presidente de la Comisión de Agricultura; Diputados del Partido de Aranda de Duero y el señor Cronista de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 26 de julio de 1958. El Presidente, José Carazo Calleja.

Sección de Catastro

Anuncio

Con esta fecha se remiten al Ayuntamiento de Palacios de la Sierra, las Relaciones de Valores Unitarios de las tierras del nuevo Catastro de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que, en

el plazo de quince días, a partir del presente anuncio, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dichas Relaciones.

Burgos, 17 de julio de 1958.— El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Álvarez Vázquez.

Providencias Judiciales

Aranda de Duero

Edictos

Don Joaquín Alonso Martirena y Martínez de Azagra, Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de multa número 36 de 1954, que se sigue en este Juzgado a instancia de la Jefatura Agronómica de Burgos, contra el expedientado D. Pelayo Esquivela Herrero, en reclamación de multa de 450 pesetas, y otras 75 pesetas que provisionalmente se han presupuestado, para costas, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez con el 25 por 100 de rebaja los bienes que a continuación se se expresan con indicación de su avalúo.

Finca rústica en el término de Sotillo de la Ribera

Una tierra al pago de «Arenales», de cuatro celemines de cabida, linda N. Robustiano Ordóñez, S. y E. Camino y O. Crescencio Herrero, valorada ec 600 pesetas.

Saliendo esta subasta por el precio de 450.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día 28 de agosto y hora de las doce de su mañana.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo antes

citado, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Aranda de Duero, 15 de julio de 1958.—El Juez, Joaquín Alonso Martirena.—El Secretario, P. H., (ilegible).

Don Joaquín Alonso Martirena y Martínez de Azagra. Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de multa, número 37 de 1954, que se sigue en este Juzgado a instancia de la Jefatura Agronómica de Burgos, contra el vecino de Sotillo de la Ribera D. Saturnino Calvo Arenal, en reclamación de una multa de 1.750 pesetas, más otras 160 pesetas de costas, que provisionalmente se han calculado, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta los bienes que a continuación se indican por segunda vez y con el 25 por 100 de rebaja, sobre el precio del avalúo.

Finca en término de Sotillo de la Ribera

Una tierra al pago de «Travesaña», de nueve celemines, linda N. Camino, S. José González, E. Martín Gaitero y O. José González, valorada en la cantidad de 3.000 pesetas.

Saliente esta subasta por el precio de 2.250.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día 28 de agosto y hora de las doce de su mañana.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras par-

tes del precio del avalúo antes citado, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Aranda de Duero, 15 de julio de 1958.—El Juez, Joaquín Alonso Martirena.—El Secretario, (ilegible).

Miranda de Ebro

Edicto

Don José Ramón Alonso Ochoa, Juez Comarcal de esta ciudad Miranda de Ebro (Burgos),

Hace saber: Que en ejecución de la sentencia del juicio de cognición, seguido en este Juzgado por doña Juliana Perea Durana, contra D. Cándido Durana Puelles, sobre acción declarativa, se acordó sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes que se dirán, bajo las siguientes:

Advertencias y condiciones

1.º El acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 31 de los corrientes y hora de las doce de su mañana.

2.º No se admitirá licitador que no haga el previsto depósito del 10 por 100 que la Ley establece, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes.

3.º Los autos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Objetos de la subasta con indicación de su tasación pericial:

1. Casa, con corrales, cabañas, huerto, era, todo contiguo,

en la calle Real de San Martín Galvarin (Condado de Treviño), señalada con el número 27 de gobierno, que linda N. Callejón de servidumbre de Dionisio Aguillo, S. camino para Torre, E. era de Pascual López y camino para Torre y O. calle Real, y

2. Solar, frente a la casa anterior, antiguamente era, destinado a era, y hoy a leñero, que mide trescientos sesenta metros cuadrados, que linda por todos los extremos camino para la Iglesia y edificio de Julián Sa lazar.

Todo ello tiene un valor de sesenta mil pesetas.

Dado en Miranda de Ebro, a quince de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez Comarcal, José Ramón Alonso Ochoa.—El Secretario, Amador Ruiz de Loizaga.

Cédula de citación

Por medio de la presente, se cita a los gitanos José Antonio Gil Hernández, que posee el carnet de identidad 16.158.045, y Vicente Hernández Jiménez, que tiene el número 16.158.143, que viven en Vitoria y que se ignora su domicilio, y cuyas demás circunstancias son desconocidas, para que el día 2 de agosto próximo y hora de las diez de la mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de D. Fidel García, número, 51.º, con objeto de celebrar juicio de faltas, apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que tengan por conveniente,

Miranda de Ebro, 10 de julio de 1958.—El Secretario, Amador Ruiz.

Anuncios Oficiales

Magistratura de Trabajo de Burgos

Cédula de notificación

En los autos seguidos ante esta Magistratura por D. Marcelino Toledano Arenas, contra D. Félix Carretón y Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Hinestrosa, sobre reclamación de salarios, ha sido dictada sentencia por el Sr. Magistrado de Trabajo de Burgos y su provincia, D. Carlos Granados Mezquita, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que por los fundamentos expuestos y estimando la demanda formulada por el actor Marcelino Toledano Arenas, con domicilio en Pedrosa del Príncipe, contra el demandado Félix Carretón Cañas, con domicilio en Aranda de Duero, y desestimándola en cuanto al demandado subsidiario Ayuntamiento de Hinestrosa, en reclamación de salarios, debo condenar y condeno al demandado Félix Carretón Cañas a que abone al actor 840 pesetas como importe de los salarios devengados y no satisfechos, y debo absolver y absuelvo de la responsabilidad subsidiaria de dicha reclamación al demandado subsidiario Ayuntamiento de Hinestrosa.

Así por esta mi sentencia que será inmediatamente publicada y luego notificada a las partes a las que se advierte que contra la misma no cabe recurso alguno por la razón de la cuantía, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Félix Carretón Cañas, cuyo último domicilio lo tuvo en Aranda de Duero, Paseo de la Virgen, sin número, y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente

que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos a 5 de junio de 1958.—El Seretario.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Cortas en montes de propiedad particular

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.º de la O. M. de 21 de septiembre de 1953, se hace saber a los particulares a quienes interese realizar cortas en sus fincas forestales en especies de crecimiento lento durante el año forestal 1958-59, a comenzar en 1.º de octubre próximo, que el Ilmo. Sr. Inspector General de Montes de esta Región, a propuesta de esta Jefatura, ha fijado los meses de agosto, septiembre y octubre como plazo durante el cual se podrán solicitar cortas cada año, en los impresos oficiales que se facilitarán en estas oficinas y con los requisitos y tramitación que se hicieron públicos en el anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia fecha 27 de noviembre de 1953, advirtiéndole que el apartado 7.º de dicho anuncio—en suspenso momentáneamente, según anuncio posterior—está ya en pleno vigor, por lo que no podrán ser extraídos los productos cortados sin estar vendidos, en su caso, ni sin que se halla efectuado el reconocimiento de comprobación por el personal de esta Jefatura, bien entendido que a partir de 1 de noviembre no se dará curso a petición alguna de corta en especies de crecimiento lento.

Burgos, 23 de julio de 1958. El Ingeniero Jefe, Antonio María Giménez Rico.

Deslinde del monte «La Tejera y el Cuadrón», núm. 82-A

En el «Boletín Oficial» de esta provincia, núm. 167, de fecha 24 del actual mes de julio, aparece

inserto el anuncio del deslinde del monte «La Tejera y El Cuadrón» núm. 82-A perteneciente a Oña, y en el mismo, por un error en el texto, se consigna con el número de dicho monte el 8-A, cuando en realidad es el 82-A.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para general conocimiento y rectificación.

Burgos, 26 de julio de 1958. El Ingeniero Jefe, Antonio María Giménez Rico.

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Hontoria del Pinar, 21 de julio de 1958.—El Alcalde, José Navazo.

Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local. (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al Ejercicio de 1957, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación.

ción, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Regumiel de la Sierra, 12 de julio de 1958. — El Alcalde, Eugenio Núñez.

Ayuntamiento de Tardajos

Instruido expediente de habilitación sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Tardajos, 19 de julio de 1958. — El Alcalde, Andrés Angulo.

Confeccionado el inventario general del patrimonio municipal de este Ayuntamiento, de acuerdo con lo que preceptúan los artículos 200 y 790 de la Ley de Régimen Local y demás concordantes del Reglamento de bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955, queda expuesto al público por espacio de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de oír reclamaciones que contra el mismo pudieran interponerse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tardajos, 19 de julio de 1958. — El Alcalde, Andrés Angulo.

Ayuntamiento de Vallegera

La Corporación municipal que presido, ha tomado el acuerdo de modificación de las ordenanzas de exacciones municipales y la imposición de otras nuevas que a continuación se relacionan, conforme al artículo 717 y siguientes de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse reclamaciones por los interesados, se hallan expuestas al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles, según se indica en el artículo 722 de dicha Ley.

Ordenanzas

1.^a Tasa sobre rodaje y arrastre por vías municipales.

2.^a Idem tránsito de ganados por vías municipales.

3.^a Desagüe de canalones y otros en la vía pública.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vallegera, 16 de julio de 1958. — El Alcalde, Nicolás Alvarez.

Ayuntamiento de Villalba de Duero

Instruido expediente de suplemento de crédito, sin transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 691 de la Ley refundida de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Villalba de Duero, 21 de julio de 1958. — El Alcalde, T. de Juan.

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

Aprobado por el Ayuntamiento que presido el anteproyec-

to de presupuesto extraordinario número 1 del año 1958, formado para las obras de abastecimiento de agua potable a domicilio, se halla expuesto dicho documento al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones y observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se mencionan en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 696, número 2 de dicha Ley en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Palacios de la Sierra, 21 de julio de 1958. — El Alcalde, Manuel de Pedro.

Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna

Instruido expediente de suplemento y habilitación de crédito sin transferencia por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público, que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Valle de Valdelaguna, 20 de julio de 1958. — El Alcalde, Maximiano Camarero.

Ayuntamiento de Villahizán de Treviño

La Corporación Municipal ha tomado el acuerdo de modificar la ordenanza para la exacción del derecho o tasa por el tránsito de

ganados y animales domésticos por vías municipales, así como la imposición de una tasa por la suelta de aves, cuya ordenanza se hallará vigente en tanto no sea anulada o modificada, conforme dispone el artículo 717 y siguientes de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Y al objeto de que puedan presentarse reclamaciones por los interesados legítimos, se halla expuesta al público en la Secretaría Municipal por término de quince días hábiles, según determina el artículo 722 de la referida Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villahizán de Treviño, a 21 de julio de 1958.—El Alcalde, Atilano Pérez.

Ayuntamiento de Castil de Carrias

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de modificación de las Ordenanzas de exacciones municipales que seguidamente se relacionan, para su vigencia en el próximo año y sucesivos mientras no sean anuladas o modificadas conforme al artículo 717 y siguientes de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Y al objeto de que puedan presentarse reclamaciones por los interesados legítimos, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, según determina el art. 722 de la referida Ley.

Ordenanzas que se modifican

Rodaje y arrastre por vías municipales.

Tránsito de ganados por vías municipales.

Prestación personal y de transporte.

Castil de Carrias, 19 de julio de 1958.—El Alcalde, Félix Torre.

Junta administrativa de Barrio de Bricia

La Junta administrativa de esta entidad local, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 del actual a la que concurrieron la totalidad de los Vocales que integran esta Junta, por el voto unánime de todos los asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

1.º Aceptar las bases del proyecto de contrato de anticipo reintegrable, con interés del 4 por 100, con la Excm. Diputación Provincial, cuyas características más esenciales son las siguientes:

a). Importe del anticipo, pesetas 210.000.

b). Finalidad: Hacer frente a la parte de los gastos para la instalación del fluido eléctrico en la localidad.

c). Plazo de amortización, 10 años.

d). Garantía, la ofrecida mancomunada y solidariamente por todos los vecinos.

e). Gastos de formalización del contrato: A cargo de la Junta

f). Acreedor preferente: La Excm. Diputación Provincial será considerada como acreedor preferente y privilegiado de esta Junta vecinal, por razón del anticipo que se concierta.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el número 3 del artículo 780 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Barrio de Bricia, 2 de julio de 1958.—El Presidente de la Junta, Gumersindo Sedano.

Junta administrativa de Campino de Bricia

La Junta administrativa de esta entidad local, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 del actual a la que concurrieron la totalidad de los Vocales que integran esta Junta, por el voto

unánime de todos los asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

1.º Aceptar las bases del proyecto de contrato de anticipo reintegrable, con interés del 4 por 100, con la Excm. Diputación Provincial, cuyas características más esenciales son las siguientes:

a). Importe del anticipo; pesetas 50.000.

b). Finalidad: Hacer frente a la parte de los gastos para la instalación del fluido eléctrico en la localidad.

c). Plazo de amortización, 10 años.

d). Garantía, la ofrecida mancomunada y solidariamente por todos los vecinos.

e). Gastos de formalización del contrato: A cargo de la Junta

f). Acreedor preferente: La Excm. Diputación Provincial será considerada como acreedor preferente y privilegiado de esta Junta vecinal, por razón del anticipo que se concierta.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el número 3 del artículo 780 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Campino de Bricia, 1 de julio de 1958.—El Presidente, Cecilio Fernández.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Aranda de Duero

D. Luis San García, solicita la apertura de un establecimiento de venta y compra de piensos al por mayor en la Avenida de Carlos Miralles, número 66, de esta localidad.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones por un plazo de ocho días.

Aranda de Duero, 22 de julio de 1958.—El Alcalde, Luis Mateos.